

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 03 NOV 2017

S. SOTO
 N° 23
 RAL DE LA REPUBLICA
 DE CHILE

FIJA PLANTA DE PERSONAL DEL
 CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. TR. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P.U.y T.		
SUB DEP. MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.		
DTC.....		

D.F.L. N° 1.-

SANTIAGO, '18 OCT 2017

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y, la facultad que me confiere el artículo sexto transitorio de la Ley N° 21.005, dicto el siguiente:

07950/2017

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Fijanse las siguientes plantas de personal del Consejo Nacional de Televisión, que se indican a continuación:

		Cargo	Grado E.U.S.	Número de cargos
1		Planta de Directivos		
	1.1	Presidente del Consejo Nacional de Televisión (Jefe Superior de Servicio)	1C	1
	1.2	Directivos de Exclusiva Confianza		
		Secretario General	3º	1
		Secretario Ejecutivo	3º	1
		Directivos	4º	5
	1.3	Directivo afecto al artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo		
		Jefe de Departamento	5º	1
		Total de cargos		9
2		Planta de Profesionales		
		Profesionales	5º	2
		Profesionales	6º	4
		Profesionales	7º	2
		Profesionales	8º	6
		Profesionales	9º	4
		Profesionales	10º	2
		Profesionales	11º	4
		Profesionales	12º	4
		Profesionales	13º	1
		Profesionales	14º	1
		Profesionales	15º	1
		Profesionales	16º	1
		Total de cargos		32
3		Planta de Técnicos		
		Técnicos	9º	2
		Técnicos	10º	1
		Técnicos	11º	1
		Técnicos	12º	1
		Técnicos	13º	4
		Técnicos	14º	1
		Técnicos	15º	1
		Técnicos	16º	1
		Técnicos	17º	1
		Total de cargos		13

4	Planta de Administrativos		
	Administrativos	10°	1
	Administrativos	11°	1
	Administrativos	12°	7
	Administrativos	13°	3
	Administrativos	14°	2
	Administrativos	15°	1
	Administrativos	16°	1
	Administrativos	18°	1
	Administrativos	20°	1
	Total de cargos		18
5	Planta de Auxiliares		
	Auxiliares	18°	1
	Auxiliares	19°	1
	Auxiliares	20°	1
	Auxiliares	22°	1
	Total de cargos		4
	Total de cargos Planta		76

Artículo 2°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos que se indican:

I. Jefe Superior de Servicio y Directivos

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años en el sector público o privado.

II. Profesionales:

Grados 5°, 6° y 7°, alternativamente:

- a. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años en el sector público o privado; o
- b. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres y menos de 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años en el sector público o privado.

Grados 8° y 9°, alternativamente:

- a. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 3 años en el sector público o privado; o

- b. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres y menos de 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años en el sector público o privado.

Grados 10°, 11° y 12°, alternativamente:

- a. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 2 años en el sector público o privado; o
- b. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres y menos de 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 3 años en el sector público o privado.

Grados 13° y 14°, alternativamente:

- a. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 1 año en el sector público o privado; o
- b. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres y menos de 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 2 años en el sector público o privado.

Grado 15°, alternativamente:

- a. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente; o
- b. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres y menos de 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 1 año en el sector público o privado.

Grado 16°:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

III. Técnicos:

Grado 9°:

Título Técnico de Nivel Superior, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia no inferior a 5 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 5 años como Técnico de Nivel Superior en el sector público o privado.

Grados 10° y 11°, alternativamente:

- a) Título Técnico de Nivel Superior, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia no inferior a 4 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 4 años como Técnico de Nivel Superior en el sector público o privado; o
- b) Título Técnico de Nivel Medio o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia no inferior a 6 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 6 años como Técnico en el sector público o privado.

Grados 12°, 13° y 14°, alternativamente:

- a) Título Técnico de Nivel Superior, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia no inferior a 3 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 3 años como Técnico de Nivel Superior, en el sector público o privado; o
- b) Título Técnico de Nivel Medio o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia no inferior a 5 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 5 años como Técnico en el sector público o privado.

Grados 15° y 16°, alternativamente:

- a) Título Técnico de Nivel Superior, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia no inferior a 2 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 2 años como Técnico de Nivel Superior en el sector público o privado; o
- b) Título Técnico de Nivel Medio o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia no inferior a 4 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 4 años como Técnico en el sector público o privado.

Grado 17°, alternativamente:

- a) Título Técnico de Nivel Superior, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o
- b) Título Técnico de Nivel Medio o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia no inferior a 1 año en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 1 año como Técnico en el sector público o privado.

IV. Administrativos:

Grados 10° y 11°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar experiencia laboral de, al menos, 5 años en el sector público o privado.

Grados 12° y 13°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar experiencia laboral de, al menos, 4 años en el sector público o privado.

Grados 14° y 15°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar experiencia laboral de, al menos, 3 años en el sector público o privado.

Grados 16° al 19°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar experiencia laboral de, al menos, 2 años en el sector público o privado.

Grado 20°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

V. Auxiliares:

Grado 18°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar experiencia laboral de, al menos, 4 años en el sector público o privado.

Grado 19° y 20°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar experiencia laboral de, al menos, 3 años en el sector público o privado.

Grado 22°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

La expresión "validados", utilizada en los párrafos precedentes de este artículo, debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los estatutos de esa casa de estudios superiores, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales, vigentes sobre la materia.

Artículo 3°.- Los cargos de Directivos de Exclusiva Confianza, grado 4°, de la planta de personal del artículo 1°, estarán afectos a lo dispuesto en los artículos 3° y tercero transitorio de la Ley N° 21.005.

El funcionario titular, a la fecha del encasillamiento, del cargo grado 5°, Directivo, será encasillado en el cargo del mismo grado, Jefe de Departamento, Directivo afecto al artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Dicho funcionario seguirá afecto a las normas vigentes a la época de su designación; una vez que el mencionado cargo quede vacante por cualquier causa, se proveerá según lo dispuesto en el 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°.- El encasillamiento del personal del Consejo Nacional de Televisión se regirá por lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.005.

Las plantas de personal fijadas en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, entrarán en vigencia a contar de la fecha de su publicación.

El encasillamiento que se disponga de conformidad a las letras a), b) párrafo primero, c) y e) párrafo primero, todas del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.005, entrarán en vigencia a contar de la total tramitación del respectivo acto administrativo.

El encasillamiento que se practique de conformidad a las letras b) párrafo segundo, d) y e) párrafo segundo, todas del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.005, regirán a contar de la total tramitación del respectivo acto administrativo.

Anótese, Tómese Razón y Publíquese

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



PAULA NARVÁEZ OJEDA
MINISTRA SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO



NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
MINISTRO DE HACIENDA



